



INFORME 9/2013

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ASISTENTES. Comisión Permanente:

VICEPRESIDENTE

D. Néstor García Rodríguez (Sector Alumnado)

VOCALES

PROFESORADO

D. José Adolfo Santana Hernández

PADRES Y MADRES

Dña. María del Pino Gangura del Rosario

D. Antonio Martín Román

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. José Moya Otero

UNIVERSIDADES

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Juan Carlos Velasco San Román

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

PERSONAS RECONOCIDO PRESTIGIO

Dña. Natalia Álvarez Martín

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 13 de noviembre de 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

La norma objeto de este informe adecua los premios extraordinarios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a lo regulado en la *Orden EDU 2128/2011 de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional en el marco de lo establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Tiene por objeto fijar los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en Canarias, a la vez que desarrolla la fase previa para la participación en los Premios Nacionales de Formación Profesional.

El CEC valora que la comunidad autónoma asuma sus competencias en materia de premios y reconocimientos, en este caso en relación con el alumnado, y se reconozca así el esfuerzo, la excelencia en el rendimiento y los méritos de los alumnos y alumnas de Canarias de Formación Profesional de Grado Superior.

CONSIDERACIONES AL TEXTO

En primer lugar, el CEC considera que en este desarrollo normativo, además de adaptar a la comunidad autónoma lo preceptuado en la citada orden EDU 2128/2011, se debería avanzar en el desarrollo de la norma y contextualizar cuestiones recogidas en la resolución de 30 de abril de 2013 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al tratarse de aspectos con carácter estable, ya que de lo contrario habrán de regularse mediante resolución, que de esta forma quedaría en exclusiva para la convocatoria.

Artículo 2.- Convocatoria.

- Podría avanzarse una fecha límite, puesto que la orden EDU 2128/2011 establece el 1 de abril de cada año como fecha final para el envío de la relación de alumnos y alumnas.
- Convendría establecer algún requisito para que los centros tengan la obligación de ofrecer esta oportunidad a su alumnado y debería hacerse constar que el centro, a través de la jefatura de estudios o de quien estime en su proyecto, informará y orientará sobre la opción de presentarse al Premio Extraordinario a todo el alumnado que alcance la nota exigida en el expediente académico de 8.50, establecida en la normativa básica.

- Así mismo, debe garantizarse que el alumnado que obtiene el Premio Extraordinario es informado y orientado para participar en los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior.

Artículo 4.- Documentación.

- La certificación corresponde expedirla al centro donde el alumno presenta la solicitud, por tanto debe ser expedida de oficio por este.
- En el apartado c), en relación con el currículo, se alude a otros méritos, pero el alumnado debería saber qué méritos van a ser considerados, por lo que conviene que el baremo sea público y recogido en esta norma, como se hace en la resolución del Ministerio.

Artículo 5.- Inscripción y tramitación de solicitudes.

- En el apartado 1 se hace referencia a “los plazos que se mencionan en el artículo 2, apartado 3”; sin embargo, en dicho apartado no se recogen plazos si no una remisión a una resolución posterior.
- En relación con el apartado 2, la fecha del 24 de julio para que los centros envíen las propuestas hace que muchos candidatos, buenos candidatos, se queden fuera y muchas especialidades no presenten candidatos, pues es una fecha que se corresponde con las vacaciones.
- Convendría situar esta fecha próxima a la de recogida de notas, es decir, antes de finalizar el mes de junio.
- Antes del artículo 6 debería establecerse un artículo previo en el que se clarificaran los criterios por los que se regirá el premio, méritos y prueba, y en qué casos se contempla la realización de la citada prueba así como los criterios de valoración de dichas pruebas.

Artículo 6.- Jurado de Selección y criterios de valoración.

- Apartado 1. Respecto al jurado de selección, parece que debe nombrarse un secretario, figura administrativamente indispensable ya que es a quien corresponde levantar acta del acuerdo y dar fe del mismo.
- Apartado 4. Además de la referencia la nota media debe especificarse tanto el baremo de los méritos, como los criterios de valoración de las pruebas.

Artículo 7.- Acta de calificación y publicación de resultados...

- Se sugiere que se recoja que se hará pública la resolución de los premios y por qué medios.

Artículos 8.- Inscripción del Premio Extraordinario en el expediente académico y Artículo 9.- Concurrencia al Premio Nacional de Formación Profesional.

- En estos artículos se recoge la compensación que por el premio obtendrán los galardonados y no se establece compensación económica, aunque sí tienen esa dotación los premios del MECD, tanto para el territorio de su ámbito de gestión, como para los premios nacionales.

Dado que en Canarias el Decreto 55/2011 de 4 de marzo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del gasto, suspende para 2011 los premios de contenido económico y puesto que no se ha publicado una norma posterior, parece que *de facto*, pese a referirse a un año concreto, sigue en vigor tal regulación. Sin embargo se sugiere, a fin de igualar en lo posible el reconocimiento con el de otros ámbitos, que se estudie la posibilidad de que se exceptúe a los premiados del pago de matrícula en otros estudios.

OTRAS CONSIDERACIONES

En relación con la igualdad entre hombres y mujeres se recomienda lo que sigue:

- En la medida de lo posible, dada la diferencia de sexo del profesorado de determinadas familias profesionales, debe procurarse la paridad del jurado.
- Se deberían evitar los usos que no favorezcan los criterios de igualdad en la redacción del documento. Se observan denominaciones personales y colectivas en masculino entre los artículos 6 al 9. Se recomienda referirse a *presidencia, personal de la Inspección Educativa, profesorado, asesorías, candidaturas, alumnado*, cuando proceda.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 11 de septiembre de 2013

V.º B.º

El Vicepresidente

El Secretario

Fdo.: D. Néstor García Rodríguez

Fdo.: D. Francisco Gabriel Viña Ramos